



Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2683

RADICADO N° 2023-00262-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADOS: GRUPO ABC LEDER S.A.S.NIT. 811.007.532-0, HÉCTOR MARIO LEÓN AGUDELO URREGO C.C. 71.641.868

ASUNTO: COMISIONA PARA SECUESTRO

1. Se incorpora al expediente electrónico – cuaderno de medidas – en el archivo Nro. 0010 respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, respecto de la inscripción de los embargos decretados frente a los predios identificados con folios de matrícula inmobiliarias nro. 001-180849, 001-180853, 001-771565 y 001-995436.
2. Así las cosas, perfeccionado como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 001-180849, 001-180853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad del accionado HÉCTOR MARIO LEÓN AGUDELO URREGO identificado con C.C. 71.641.868, ubicados en el municipio de Medellín en las direcciones TRANSVERSAL 39D Nro. 74B-74 interior 99003 y TRANSVERSAL 39D Nro. 74B-70 interior 0101 (cuota parte del 5,56% en cada uno), para la diligencia de secuestro se COMISIONA a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (reparto), como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.
3. Asimismo, perfeccionado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio inmobiliario Nro. 001-771565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad del accionado HÉCTOR MARIO LEÓN AGUDELO URREGO identificado con C.C. 71.641.868, ubicado en el municipio de Envigado, LOTE 9 PARCELACIÓN

**RADICADO N° 2023-00262-00**

HACIENDA ARRAYANES 1 ETAPA, para la diligencia de secuestro se COMISIONA a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO (REPARTO), como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiéndolo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.

4. Perfeccionado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-995436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad de la sociedad accionada GRUPO ABC LEDER S.A.S. identificada con NIT. 811.007.532-0, ubicada en el municipio de La Estrella, CALLE 98 SUR 48-270 BODEGAS SAN SEBASTIÁN P.H. BODEGA 4, para la diligencia de secuestro se COMISIONA a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA (reparto), como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiéndolo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.

5. Para el efecto y para lo de su competencia, se remitirá copia del presente auto a los juzgados comisionados, con los insertos del caso, haciéndole saber que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 del año 2010 del CSJ, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub comisionar. Al igual que las consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestro, se le fija la suma de \$800.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

6. Como secuestro actúa el señor (a) GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien se localiza en la calle 52 No. 49-61 Of. 404 de Medellín, en el teléfono 322-10-69 y 317-351-73-71, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.

**RADICADO N° 2023-00262-00**

7. Comuníquese la presente decisión con la remisión de la presente providencia a través del correo electrónico al comisionado con copia al apoderado de la parte demandante sin necesidad de oficios, a la luz de lo previsto por el inc. 2 del art. 111 en armonía con lo previsto por el inc. 2 del art. 39 del CGP<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

2

---

<sup>1</sup> Inc. 2 art. 111. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

<sup>1</sup> Inc. 2 art. 39. Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente.

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0419c06d81714b138f5a7d8a0b31d35f43b07c50536d5ac1297699ee25cccbc**

Documento generado en 31/10/2023 11:14:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**